

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:

Expediente:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

Ejecutivo

110013336038202000225-00

Darwin Camacho Carrillo

INPEC

Señala Fecha Audiencia Inicial

Mediante auto del 9 de agosto de 2021¹, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, por las sumas allí expuestas.

Por auto del 15 de diciembre de 2021², se tuvo notificado por conducta concluyente a la ejecutada de la providencia arriba reseñada, con el cual se dio por contestada la demanda y se corrió traslado de excepciones de mérito formuladas.

El traslado previsto en el artículo 443 de Código General del Proceso, corrió desde el 12 al 25 de enero del 2022, la parte demandante el 19 de enero de 2022³, se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada. En consecuencia, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **DIECISIETE (17)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(8:30 am)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción establecida en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada, en caso de existir ánimo conciliatorio, que en dicha audiencia aporte la propuesta respectiva.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la providencia a las partes y a la representante del Ministerio Público en la forma prevista por el inciso 2° de la regla 1ª del artículo 372 del CGP, en concordancia con el inciso tercero del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: darwincamachocarrillo1234@gmail.com; perezyperezabogados5@gmail.com;
Parte demandada: direccion.general@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; juridica@inpec.gov.co; demandasconciliaciones@inpec.gov.co; direccion.general@inpec.gov.co; hernando.malagon@inpec.gov.co;

¹ Ver documento digital “12.- 09-08-2021 AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO”

² Ver documento digital “21.- 15-12-2021 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES”

³ Ver documento digital “28.- 19-01-2022 DESCORRE TRASLADO”

liquidacionsentencia@inpec.gov.co ; paola.segura@inpec.gov.co ; tatiana.sierra@inpec.gov.co ;
Ministerio público: fjpalacio@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc20521b7b1b0beaf1fb151b3ffad10223307b2fe5693d6676f08eec8078132**
Documento generado en 13/06/2022 11:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>